

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0030-2026-DP/SG

Lima, 17 de febrero de 2026

VISTO:

El Memorando N° 0409-2025-DP/PAD de la Primera Adjuntía, el Informe N° 001-2026-DP/SG-OII emitido por la Oficina de Integridad Institucional de la Secretaría General, el Memorando N° 0009-2026-DP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 002-2026-DP/OGPP-OMOD emitido por la Oficina de Modernización, el Informe N° 0021-2026-DP/OGAJ y la Hoja de Elevación N° 0013-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, se aprobó la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo" con el objetivo de establecer las disposiciones que deberán ser observadas por los servidores de la Defensoría del Pueblo para cumplir con el deber de neutralidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, de conformidad con lo dispuesto por el marco normativo aplicable; siendo modificada mediante la Resolución Administrativa N° 074-2023/DP, de fecha 14 de setiembre de 2023;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convoca a Elecciones Generales a realizarse el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, con el Decreto Supremo N° 054-2025-PCM se establecen disposiciones para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos en las entidades de la administración pública, durante el periodo electoral 2026, para las elecciones generales convocadas por el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del citado dispositivo legal establece que la máxima autoridad administrativa, a través de la



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, establece recomendaciones a las unidades de organización para prevenir y mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad y los alcances del presente Decreto Supremo en el ámbito específico de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM se convoca a Elecciones Regionales y Municipales a realizarse el 04 de octubre de 2026, para la elección de los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la república y de la Provincia Constitucional del Callao, y de los Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 069-2025/DP, de fecha 18 de julio de 2025, se conformó el Grupo de Trabajo encargado de la actualización y/o modificación de la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo, el cual ha culminado con el encargo conferido elaborando un proyecto de "Directiva que regula la neutralidad de los servidores de la Defensoría del Pueblo", conforme consta en el acta de reunión suscrito el 11 de noviembre de 2025;

Que, mediante el Memorando N° 0409-2025-DP/PAD del 04 de diciembre de 2025 y el Informe N° 001-2026-DP/SG-OII del 05 de enero de 2026, la Primera Adjuntía y la Oficina de Integridad Institucional de la Secretaría General, respectivamente, presentaron a la Secretaría General la propuesta de la "Directiva que regula la neutralidad de los servidores de la Defensoría del Pueblo", remitiendo, a su vez, la opinión favorable de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional contenida en la Hoja de Elevación N° 007-2025-DP/OGCO de fecha 01 de diciembre de 2025;

Que, la Oficina de Integridad Institucional refiere que el Jurado Nacional de Elecciones aprobó un nuevo reglamento sobre propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el periodo Electoral en las instituciones estatales; por lo que, el nuevo proyecto de Directiva regula la neutralidad de los servidores de la Defensoría del Pueblo, independientemente de su régimen laboral. Tiene como objetivo establecer las disposiciones que deberán ser observadas por los servidores de la Defensoría del Pueblo para cumplir con el deber de neutralidad y actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el marco normativo aplicable;

Que, en efecto, a través de la Resolución N° 0844-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

Que, asimismo, el literal n. del artículo 5 del citado Reglamento define la neutralidad como el *“Deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en periodo electoral.”*;

Que, respecto del trámite de aprobación, la Directiva N° 007-2025-DP/SG “Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo”, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 267-2025/DP-SG, en lo sucesivo LA DIRECTIVA, en su numeral 7.1 señala las pautas para la elaboración del documento normativo por parte de la unidad proponente y, en el numeral 7.2, regula el procedimiento para la revisión y validación del documento normativo, los cuales deben contar con los informes de opinión favorable de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2026-DP/OGPP-OMOD, suscrito el 08 de enero de 2026, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto de la citada propuesta de directiva, manifestando que ha sido elaborada de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 007-2025-DP/SG, Directiva que regula la elaboración y aprobación de documentos normativos en la Defensoría del Pueblo; opinión validada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 0009-2026-DP/OGPP de la misma fecha;

Que, a través del Informe N° 021-2026-DP/OGAJ y Hoja de Elevación N° 013-2026-DP-OGAJ, de fechas 14 de enero de 2026 y 17 de febrero de 2026, respectivamente, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que luego del análisis realizado: (i) Resulta procedente aprobar la “Directiva que regula la neutralidad de los servidores de la Defensoría del Pueblo” y (ii) Corresponde que el acto resolutivo sea emitido por la Secretaría General por tratarse de temas de administración interna vinculados a integridad institucional y, atendiendo a que la unidad proponente es la Oficina de Integridad, unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, conforme a los criterios fijados en los subnumerales 6.2.1 y 6.2.2 del numeral 6.2 de la DIRECTIVA;

Que, los subnumerales 6.2.1 y 6.2.2 del numeral 6.2 de la DIRECTIVA indican los criterios para ser Órgano Aprobador y el tipo de acto resolutivo a emitirse, señalando que cuando el Órgano Aprobador es la Secretaría General se emite acto resolutivo cuando son temas vinculados en materia administrativa relacionados al funcionamiento de los órganos de la administración interna;



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

Que, finalmente, el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de LA DIRECTIVA mencionada señala que *“Cuando los proponentes de documentos normativos sean órganos colegiados (como grupos de trabajo, comités o comisiones), se designará como elaborador al órgano de Alta Dirección o a la unidad de organización cuyas competencias estén vinculadas con la materia regulada en el documento normativo, conforme a lo que determine el propio órgano colegiado”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad de la gestión administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna. Asimismo, el artículo 17° del citado Reglamento prescribe que es la instancia que se encarga de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna, entre otros, en asuntos de integridad institucional;

Que, por su parte, los literales b) y k) del artículo 18° del Reglamento dispone que corresponde a la Secretaría General revisar, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los documentos de gestión que sean sometidos a su consideración y que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen los órganos que se encuentren bajo su cargo, y supervisar el sistema de modernización de la Defensoría del Pueblo coadyuvando al logro de los objetivos institucionales;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la “Directiva que regula la neutralidad de los servidores de la Defensoría del Pueblo”, de conformidad con lo establecido por la Directiva N° 007-2025-DP/SG, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 267-2025/DP-SG;

Con los visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16° y 17° y los literales b) y k) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la “Directiva que regula la neutralidad de los servidores de la Defensoría del Pueblo”, que consta de dieciocho (18) páginas, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 014-2019/DP que aprobó la Directiva N° 002-2019/DP



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00



“Directiva sobre neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo”.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Documento firmado digitalmente)
Giovanna Fiorella Gonzáles Soto
Secretaria General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión N° 01	Fecha de Emisión 17/02/2026
---	------------------------------	------------------	--------------------------------

DIRECTIVA QUE REGULA LA NEUTRALIDAD DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 0030-2026-DP/SG

	Unidad de organización	Nombre y cargo
Elaborado por:	Oficina de Integridad Institucional ¹	Mónica Tatiana Siverio Puycan Directora (e)
Revisado por:	Primera Adjuntía	Rina Karen Rodríguez Luján Primera Adjuntía
	Adjuntía en Asuntos Constitucionales	Silvana Paola Escudero Casanova Adjunta (e)
	Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado	Marcos Ibazeta Marino Adjunto
	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Margarita Yahuana Correa Directora General
	Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional	María Alejandra Argandoña Liza Directora General
	Oficina General de Asesoría Jurídica	José Alcides Alvarado Prialé Director General
	Oficina General de Recursos Humanos	José Antonio Flores Centurión Director General
	Oficina de Modernización	Indira Iraida Romero Castañeda Directora (e)
Aprobado por:	Secretaría General	Giovanna Fiorella Gonzáles Soto Secretaria General



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00

Lima – 2026



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

¹ Elaborado por Grupo de Trabajo conformado por Resolución Administrativa N° 0069-2025/DP.

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión 	Fecha de Aprobación 
		N° 01	17/02/2026

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Documento ^{1/}	Responsable ^{2/}
01	22/08/2014	Resolución Defensorial N° 010-2014/DP	Primera Adjuntía
02	11/09/2015	Resolución Defensorial N° 013-2015/DP	Primera Adjuntía
03	15/11/2019	Resolución Defensorial N° 014-2019/DP	Primera Adjuntía
04	14/09/2023	Resolución Administrativa N° 074-2023/DP	Primera Adjuntía
05	17/02/2026	Resolución de Secretaría General N° 0030-2026-DP/SG	Secretaría General

Notas:

1/ Señalar el documento normativo que aprueba el documento.

2/ Señalar la unidad de organización proponente del documento.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión  N° 01	Fecha de Emisión 17/02/2026

ÍNDICE

I. OBJETIVO	4
II. BASE NORMATIVA.....	4
III. ALCANCE	5
IV. DEFINICIONES Y/O SIGLAS	5
V. RESPONSABILIDADES	7
VI. DISPOSICIONES GENERALES	8
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
7.1 Prohibiciones en el ejercicio de las funciones de los servidores de la Defensoría del Pueblo.....	10
7.2 Prohibiciones en el uso de recursos y bienes públicos de la Defensoría del Pueblo	12
7.3 Prohibiciones para los funcionarios, directivos superior, empleado de confianza y servidores que son sujetos obligados a presentar la declaración jurada de intereses con poder de decisión y de quienes participan en las labores de supervisión electoral.....	13
7.4 Prohibiciones en el tratamiento de información pública durante periodo electoral.....	15
7.5 Tratamiento de la información electoral	16
7.6 Denuncias administrativas	16
7.7 Situaciones que configuran delitos	17
VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	18
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	18



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión N° 01	Fecha de Emisión 17/02/2026
---	-------------------------------------	-------------------------	---------------------------------------

DIRECTIVA QUE REGULA LA NEUTRALIDAD DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer las disposiciones que deberán ser observadas por los servidores de la Defensoría del Pueblo para cumplir con el deber de neutralidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con las organizaciones políticas o sus representantes (invitados), de conformidad con lo dispuesto por el marco normativo aplicable. De esta manera, se busca fortalecer la neutralidad y transparencia en la gestión de la Defensoría del Pueblo, apartando cualquier interés de naturaleza política o partidaria en favor del interés público.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.3. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 2.5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, unificadas a través de su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificatoria
- 2.7. Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatoria.
- 2.8. Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 2.11. Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026.
- 2.12. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece Medidas para Fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 2.13. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión  N° 01	Fecha de Aprobación 17/02/2026

- 2.14. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.15. Resolución N° 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.
- 2.16. Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.
- 2.17. Resolución de Secretaría General N° 150-2023/DP-SG, que aprueba la Directiva para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Defensoría del Pueblo.
- 2.18. Resolución de Secretaría General N° 012-2021/DP-SG, que aprueba la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Defensoría del Pueblo.
- 2.19. Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo.

III. ALCANCE

- 3.1 Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de observancia obligatoria para todos los servidores que laboran en la Defensoría del Pueblo, sin importar el régimen de vinculación laboral al que estén sujetos.
- 3.2 En el caso de aquellos que realicen modalidades formativas, locación de servicios, secigristas y voluntarios estarán sujetos a la normatividad aplicable.
- 3.3 La presente Directiva es de aplicación en periodo electoral, así como en los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

IV. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

Para efectos de la presente Directiva, se emplearán las siguientes definiciones:

4.1 Candidato: Se considera candidato:

- Ciudadano que postula en el proceso electoral como parte de una fórmula o lista de candidatos cuando la organización política que lo presenta esté habilitada para participar, al superar el umbral de las elecciones primarias.
- Ciudadano que participa en elecciones primarias con la finalidad de ser considerado candidato.
- Ciudadano cuya candidatura ha sido designada en el marco de las elecciones generales, regionales y municipales, así como de representantes ante el Parlamento Andino.

4.2 Afiliado: Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la norma estatutaria de la organización política.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión N° 01	Fecha de Emisión 17/02/2026
--	-------------------------------------	-------------------------	---------------------------------------

4.3 Medios de Comunicación: Instrumento de transmisión pública de información que comprende a la prensa escrita, la radio, la televisión y el internet (redes sociales, blogs o similares).

4.4 Organización Política: Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Partidos Políticos y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas de alcance regional o departamental.

Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

4.5 Periodo electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.6 Propaganda Electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares, propios o de la organización política. La propaganda electoral por radio o televisión solo se realiza mediante la franja electoral administrada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público deben respetar los principios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas.

4.7 Proselitismo político: Toda acción, conducta o manifestación, directa o indirecta, realizada por funcionarios, directivos, servidores públicos o personas en el ejercicio de funciones estatales, destinada a captar, persuadir o inducir apoyo hacia una organización política, candidatura, lista u opción electoral, así como a perjudicar a sus competidores. Comprende no sólo la búsqueda explícita de adhesión política, sino también la utilización de recursos, bienes, infraestructura, información o posición de autoridad en favor o en contra de una opción electoral. Se configura tanto en actos abiertos (como propaganda o manifestaciones públicas) como en conductas encubiertas (opiniones, símbolos, expresiones o gestos que, desde la función pública, transmitan parcialidad política).

4.8 Publicidad estatal: Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Ver	Fecha de
		N° 01	17/02/2026

la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

4.9 Publicidad estatal preexistente: Toda aquella publicidad que se esté difundiendo a través de cualquier medio a la fecha de la publicación de la convocatoria de un proceso electoral en el diario oficial El Peruano.

4.10 Reporte posterior: Es la información presentada por las entidades públicas, a través de un formato, ante los JEE, respecto a la difusión de publicidad estatal realizada en medios distintos a la radio y/o televisión, en periodo electoral, en el marco de las excepciones establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones y su reglamento.

4.11 Servidores de la Defensoría del Pueblo: Son aquellos trabajadores que prestan servicios en la institución, cualquiera fuera su régimen laboral o de contratación al que se encuentren comprendidos.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 La Oficina General de Recursos Humanos realiza las acciones de difusión del contenido de la presente Directiva en la entidad, en el marco de sus actividades de comunicación interna.

5.2 La Oficina de Integridad Institucional orienta al titular de la entidad y a los funcionarios de la Alta Dirección para el cumplimiento de la presente Directiva: dicha orientación se extiende a solicitud de los directivos y servidores públicos de la entidad.

5.3 La Secretaría General, a través de la Oficina de Integridad Institucional establece recomendaciones a las unidades de organización para prevenir y mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad.

5.4 La Oficina General de Recursos Humanos supervisa en el proceso de vinculación de funcionarios y servidores públicos el cumplimiento de la presente Directiva.

5.5 La Oficina de Integridad Institucional recibe denuncias a través del correo de integridad, WhatsApp y/o plataforma de denuncias, evalúa las mismas y de contener materialidad y fundamento podrá encausarlas ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Procuraduría de la entidad y/o al Órgano de Control Institucional, según corresponda.

5.6 Toda denuncia recibida será tratada con estricta confidencialidad. La Oficina de Integridad Institucional coordinará con la Oficina General de Recursos Humanos las medidas de protección para el denunciante de ser servidor de la



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Ver	Fecha de Emisión
		N° 01	17/02/2026

entidad, de acuerdo a las previstas en el Decreto Legislativo N° 1327, su reglamento y normas conexas, ante cualquier indicio de represalia o acto de hostilidad.

- 5.7** La Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Logística, en los procesos de contratación de servicios (locadores y consultores) deberá supervisar el cumplimiento de la presente Directiva. En el caso de los locadores y/o consultores de servicios se aplican las consecuencias establecidas en su contrato. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, según corresponda.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1** Las disposiciones contenidas en la presente Directiva no pueden interpretarse en sentido restrictivo respecto de la convicción o posición ideológica ejercida en el ámbito privado por un servidor, sino en la medida que estas afecten razonable y gravemente el principio de neutralidad estatal y el ejercicio de su función.

- 6.2** Las sanciones establecidas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

- 6.3** La presente Directiva se rige por los siguientes principios:

- 6.3.1 Neutralidad:** Evidenciar una conducta imparcial, sin predisposiciones injustificadas y apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, en favor del interés público
- 6.3.2 Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.
- 6.3.3 Legalidad:** Actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas a la Defensoría del Pueblo y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
- 6.3.4 Discreción:** Guardar reserva respecto de hechos o información de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- 6.3.5 Transparencia:** Brindar la información de naturaleza pública que produce y posee la administración estatal.
- 6.3.6 Equidad:** Otorgar a cada uno lo que le es debido y asegurar que quienes participan en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.
- 6.3.7 Igualdad:** Brindar igualdad de trato y oportunidades a todas las personas, actuar con objetividad y carencia de prejuicios, y aplicar criterios de justicia sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión N° 01	Fecha de aprobación 17/02/2026
---	-------------------------------------	-------------------------	--

diferenciados por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

- 6.3.8 Publicidad restringida:** La difusión de información a través de la publicidad estatal se justifica sólo por razones de impostergable necesidad o utilidad pública.
- 6.3.9 Integridad pública:** Actuar coherentemente con valores, principios y normas, que promueven y protegen el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía se oriente al interés general y a la creación de valor público.
- 6.3.10 Dignidad de la persona:** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- 6.3.11 Libertad de expresión:** Se reconoce el derecho a toda persona manifestar libremente sus ideas u opiniones; sin embargo, durante el periodo electoral, las y los servidores públicos deben ejercerlo respetando la neutralidad institucional, evitando expresiones o conductas que favorezcan o perjudiquen a actores políticos.
- 6.3.12 Libertad de información:** Se reconoce el derecho de toda persona a acceder y difundir información veraz y oportuna; las entidades públicas deben garantizar el acceso a información institucional sin emplearla con fines proselitistas ni para favorecer a organizaciones o candidaturas políticas.

6.4 Del deber de neutralidad

El **deber de neutralidad** implica la prohibición de los servidores civiles de la Defensoría del Pueblo de realizar actividades de proselitismo político o cualquier otro acto que favorezca o perjudique a una organización política o candidatura. Está prohibido que se invoque la condición de servidor para influenciar políticamente, aun cuando no se encuentre en cumplimiento de las funciones públicas.

Del mismo modo, el **deber de neutralidad** debe ser observado respecto de cualquier persona u organización pública o privada que tenga intereses políticos o partidarios. Asimismo, previniendo los conflictos de intereses desde una actuación ética los servidores deben abstenerse de acciones que disminuyan la confianza pública en el desempeño de sus funciones, la absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

- 6.5** El incumplimiento de la presente Directiva constituye responsabilidad administrativa que será investigada y sancionada de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad de conformidad con la normatividad aplicable.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión  N° 01	Fecha de Emisión  17/02/2026
--	-------------------------------------	--	--

- 6.6** Los servidores que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciarlo.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Prohibiciones en el ejercicio de las funciones de los servidores de la Defensoría del Pueblo²

Los servidores de la Defensoría del Pueblo, únicamente durante sus labores en horario de trabajo (en actividades presenciales o teletrabajo), así como durante comisiones de servicio dentro o fuera del horario de oficina y en las labores de supervisión u otras propias de la institución deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:

- a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, alianza o candidatura.
- b. Elaborar y/o difundir mensajes sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato, en relación con su idoneidad para participar en un proceso electoral o para ejercer un cargo público, con el propósito de favorecerlo o perjudicarlo. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- c. Emitir y/o difundir expresiones sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato, en relación con su idoneidad para participar en un proceso electoral o para ejercer un cargo público, con el propósito de favorecerlo o perjudicarlo. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de conductas, gestos o del arte; así como mediante medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- d. Elaborar y/o difundir mensajes sobre el ideario, el plan o el programa de gobierno de una candidatura, organización política o alianza, o en general, respecto de cualquier asunto que los perjudique o favorezca en un determinado proceso electoral. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00

² Las disposiciones están sustentadas en las siguientes fuentes normativas:

- Artículo 346° de la Ley N° 26859.
- inciso n) del Artículo 16° de la Ley N° 28175.
- inciso I del Artículo 85° de la Ley N° 30057.
- Artículos 32° y 33° de la Resolución N° 0844-2025-JNE.
- Artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM.



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Ver 	Fecha de Emisión 20304117142 soft el aut Fecha: 10-02-202
		N° 01	17/02/2026

sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.

- e. Emitir y/o difundir expresiones sobre el ideario, el plan o el programa de gobierno de una candidatura, organización política o alianza, o en general, respecto de cualquier asunto que los perjudique o favorezca en un determinado proceso electoral. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de conductas, gestos o del arte; así como mediante medios de comunicación tradicionales - prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- f. Elaborar y/o difundir mensajes sobre asuntos vinculados a una consulta popular, que implique favorecer o perjudicar determinada opción. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- g. Emitir y/o difundir expresiones sobre asuntos vinculados a una consulta popular, que implique favorecer o perjudicar determinada opción. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de conductas, gestos o del arte; así como mediante medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- h. Informar a la ciudadanía en torno a las actividades proselitistas de un determinado candidato, organización política o alianza.
- i. Orientar a la ciudadanía sobre el sentido del voto por determinada candidatura, organización política o alianza en el marco de un proceso electoral o por determinada opción de una consulta popular.
- j. Informar a la ciudadanía sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a candidaturas, organizaciones políticas o alianzas en el marco de un proceso electoral, o respecto de una opción objeto de una consulta popular.
- k. Participar en actividades de cualquier naturaleza (colaborar, promover, incentivar, ser parte o prestar servicios de cualquier tipo en la planificación y/o realización de actividades de una organización política o alianza), con fines proselitistas.
- l. Solicitar a la ciudadanía su firma para cualquier documento de adhesión a una candidatura, organización política o alianza.
- m. Solicitar a la ciudadanía o aceptar de éstos cualquier tipo de donación para alguna candidatura, organización política o alianza.
- n. Efectuar y/o difundir propaganda política.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG		Versión N° 01	Fecha de Emisión 17/02/2026
--	------------------------------	--	------------------	--------------------------------

- o. Insertar en los bienes propios (indumentaria o accesorios) que porten durante el desarrollo de la función, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía, código QR o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente sus intereses electorales frente a cualquier organización política o candidato en el marco de un proceso electoral, o frente a una opción objeto de consulta popular.
- p. Hostilizar a otros servidores por razones políticas.

Estas prohibiciones son de observancia obligatoria inclusive si el propio ciudadano, organizado o no, solicita la información, opinión u orientación. Dichas prohibiciones deberán ser aplicadas y/o interpretadas de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las normas sobre la materia.

7.2 Prohibiciones en el uso de recursos y bienes públicos de la Defensoría del Pueblo

Los servidores de la Defensoría del Pueblo se encuentran prohibidos de:

- a. Insertar en los bienes de la entidad pública cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía, código QR o similar que identifique, promueva o afecte, directa o indirectamente, de forma positiva o negativa los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.
- b. Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de candidatos, afiliados o simpatizantes de organizaciones políticas o terceras personas al local institucional o hacer uso de la infraestructura pública con el objetivo de llevar a cabo actividades de propaganda electoral y/o proselitismo político.
- c. Utilizar bienes institucionales (instalaciones, vehículos, equipos electrónicos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción y/o similares) para elaborar, almacenar o distribuir elementos de propaganda electoral o con fines de proselitismo político.
- d. Exhibir bienes adquiridos con fondos públicos como si hubieran sido adquiridos con aportes de organizaciones políticas o de algún candidato.
- e. Difundir, de manera deliberada en los locales institucionales, información sobre encuestas electorales, propaganda electoral o similar.
- f. Disponer de recursos públicos para difundir, en actividades públicas o espacios de acceso público, propuestas de candidatos, organizaciones políticas o de alianzas o mensajes de cualquier índole que los favorezca o perjudique. Se prohíbe también la disposición de dichos recursos para la difusión de mensajes que favorezcan o perjudiquen una determinada opción objeto de consulta popular.

No se prohíbe el uso de recursos públicos y/o el uso de bienes de la entidad para el desarrollo de actividades destinadas a la promoción del voto informado.

- g. Disponer de las donaciones que fueron efectuadas a la entidad pública conforme a ley para beneficiar o perjudicar a un candidato, organización política o alianza.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Ver	Fecha de Emisión
		N° 01	17/02/2026

- h. Poner a disposición de los candidatos, partidos políticos, alianzas o cualquier tercero, los recursos y bienes públicos de la institución.

Estas prohibiciones comprenden tanto a los recursos obtenidos a través del tesoro público y de las agencias de cooperación internacional, así como los bienes y servicios obtenidos con estas fuentes de financiamiento.

7.3 Prohibiciones para los funcionarios, directivos superior, empleado de confianza y servidores que son sujetos obligados a presentar la declaración jurada de intereses con poder de decisión y de quienes participan en las labores de supervisión electoral³

El personal está prohibido, en todo momento y con independencia del horario y modalidad que ejerza la respectiva función pública, de realizar las actividades que se señalan a continuación:

- a. Participar en actividades de cualquier naturaleza (colaborar, promover, incentivar, ser parte o prestar servicios de cualquier tipo en la planificación y/o realización de actividades de una organización política o alianza), con fines proselitistas.
- b. Recolectar firmas de adherentes para una candidatura, organización política o alianza, en forma directa o a través de un tercero.
- c. Tener afiliación activa a una organización política. Este literal no aplica si los servidores se encuentran de licencia o renunciaron a la organización política antes de su vinculación con la entidad.
- d. Ejercer cualquier cargo en una organización política o alianza.
- e. Efectuar y/o difundir propaganda política.
- f. Elaborar y/o difundir mensajes sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato, en relación con su idoneidad para participar en un proceso electoral o con ocasión del ejercicio de un cargo público, con el propósito de favorecerlo o perjudicarlo. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- g. Emitir y/o difundir expresiones sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato, en relación con su idoneidad para participar en un proceso electoral o para ejercer un cargo público, con el propósito de favorecerlo o perjudicarlo. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de conductas, gestos o del arte; así como mediante medios de comunicación



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00

³ Las disposiciones están sustentadas en las siguientes fuentes normativas:

- Artículo 345° y 347° de la Ley N° 26859.
- inciso l) del Artículo 85° de la Ley N° 30057.
- Artículo 32.1 de la Resolución N° 0844-2025-JNE.
- Artículo 6.1 del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM
- Ley 31227, su reglamento y normas conexas.



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Ver	Fecha de Emisión
		N° 01	17/02/2026

tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.

- h. Elaborar y/o difundir mensajes sobre el ideario, el plan, el programa de gobierno de una candidatura, organización política o alianza, o, en general, respecto de cualquier asunto que los perjudique o favorezca en un determinado proceso electoral. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- i. Emitir y/o difundir expresiones sobre el ideario, el plan o el programa de gobierno de una candidatura, organización política o alianza, o en general, respecto de cualquier asunto que los perjudique o favorezca en un determinado proceso electoral. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de conductas, gestos o del arte; así como mediante medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- j. Elaborar y/o difundir mensajes sobre asuntos vinculados a una consulta popular, que implique favorecer o perjudicar determinada opción. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- k. Emitir y/o difundir expresiones sobre asuntos vinculados a una consulta popular, que implique favorecer o perjudicar determinada opción. Dicha conducta constituye infracción cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de conductas, gestos o del arte; así como mediante medios de comunicación tradicionales -prensa escrita, radio, televisión-, redes sociales (institucionales o personales), servicios de mensajería instantánea, correos electrónicos o cualquier otro medio de difusión similar o análogo.
- l. Informar a la ciudadanía en torno a las actividades proselitistas de un determinado candidato, organización política o alianza.
- m. Orientar a la ciudadanía sobre el sentido del voto por determinada candidatura, organización política o alianza en el marco de un proceso electoral o por determinada opción de una consulta popular.
- n. Informar a la ciudadanía sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a candidaturas, organizaciones políticas o alianzas en el marco de un proceso electoral, o respecto de una opción objeto de una consulta popular.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Ver	Fecha de Emisión
		N° 01	17/02/2026

- o. Solicitar a la ciudadanía su firma para cualquier documento de adhesión a una candidatura, organización política o alianza.
- p. Solicitar a la ciudadanía o aceptar de éstos cualquier tipo de donación para alguna candidatura, organización política o alianza.
- q. Ejercer influencia en la contratación o promoción de personal por razones netamente partidarias o políticas.
- r. Desvincular a un servidor público por razones políticas.
- s. Hostilizar u obligar a renunciar a un servidor público por razones políticas.
- t. Inducir y/o ejercer presión a servidores bajo su dependencia a la afiliación a determinada organización política, al voto por determinado candidato u opción, al voto nulo, en blanco o viciado.
- u. Inducir y/o ejercer presión a servidores bajo su dependencia para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias, para que participen en reuniones o mítines políticos y/o para que favorezcan o perjudiquen de cualquier forma a un determinado candidato u organización política.
- v. Insertar en los bienes propios (indumentaria o accesorios) cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía, código QR o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente sus intereses electorales frente a cualquier organización política o candidato en el marco de un proceso electoral, o frente a una opción objeto de consulta popular.⁴

Estas prohibiciones son de observancia obligatoria inclusive si el propio ciudadano, organizado o no, solicita la información, opinión u orientación.

Esta disposición es aplicable aun cuando el personal antes mencionado, no se encuentren en ejercicio de su cargo, lo que incluye el periodo de descanso vacacional, licencias, permisos y afines.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, no resulta aplicable al personal en este punto de la presente Directiva, cuando se encuentren gozando de licencia a fin de participar en elecciones generales, regionales o municipales y lo hayan comunicado en su oportunidad de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

7.4 Prohibiciones en el tratamiento de información pública durante periodo electoral⁵

Los funcionarios y servidores de la Defensoría del Pueblo se encuentran prohibidos de:

- a. Utilizar datos recopilados por la entidad para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato en contienda.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

⁴ Se deberá tener en consideración de ser aplicable el Título IV Neutralidad de la Resolución N° 0844-2025-JNE

⁵ Las disposiciones están sustentadas en las siguientes fuentes normativas:

- Artículo 6.4 del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión N° 01	Fecha de Emisión 17/02/2026
--	-------------------------------------	-------------------------	---------------------------------------

- b. Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la normatividad de la materia, con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato.
- c. Ocultar, omitir, alterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un candidato en la atención de los pedidos de acceso a la información pública.
- d. Entregar información a organizaciones políticas o candidatos, sin seguir el procedimiento establecido por la normatividad vigente.

Estas disposiciones están referidas aquellos servidores que poseen la información y son aplicados dentro y fuera de horario laboral.

7.5 Tratamiento de la información electoral

- 7.5.1 Al difundir a los medios de comunicación la información referida a las actividades de la Defensoría del Pueblo en materia de supervisión electoral, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional se abstendrá de dar a conocer las actividades proselitistas de los candidatos, partidos políticos o alianzas. Esta disposición también es aplicable a todas las dependencias que, por algún motivo, difundan información institucional.
- 7.5.2 Utilizar datos recopilados por la entidad pública para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato en contienda.
- 7.5.3 Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la normatividad de la materia, con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato.
- 7.5.4 Ocultar, omitir, alterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un candidato en la atención de los pedidos de acceso a la información pública.
- 7.5.5 Entregar información a organizaciones políticas o candidatos, sin seguir el procedimiento establecido por la normatividad vigente.

7.6 Denuncias administrativas

- 7.6.1 Cualquier ciudadano puede presentar denuncias contra los servidores de la Defensoría del Pueblo, por el incumplimiento de lo establecido en la presente directiva, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano – PDUDC (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>) o por los canales establecidos en la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 012-2021/DP-SG.
- 7.6.2 Las denuncias presentadas en la PDUDC conforme a la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP Directiva para la Gestión de denuncias y Solicitudes



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG		Versión N° 01	Fecha de Emisión 17/02/2026
---	------------------------------	--	------------------	--------------------------------

de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Única de denuncias al Ciudadano, crea de manera inmediata un código cifrado y a la vez la notificación al denunciante mediante correo electrónico.

- 7.6.3** La Oficina de Integridad Institucional, en el plazo de 2 días hábiles siguientes de efectuado el registro en la PDUDC verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva, de no cumplir con los requisitos solicita al denunciante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de 3 días hábiles, de manera paralela, la OII, de estimarlo necesario, puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios.

De no subsanar el denunciante la denuncia se considerará como no admitida.

- 7.6.4** La Oficina de Integridad Institucional posterior al cumplimiento de los requisitos de una denuncia establecidos en la normatividad vigente se centrará en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad, para su derivación a la Secretaría Técnica o la Procuraduría Pública; así como, al Órgano de Control Institucional, en caso corresponda.

- 7.6.5** Cuando las denuncias sean efectuadas contra servidores de la Defensoría del Pueblo que participan como candidatos a elección popular, las entidades públicas deben remitirse a los Jurados Electorales Especiales competentes para el inicio del procedimiento sancionador, sin perjuicio de otras acciones en el ámbito administrativo, civil o penal a las que hubiera lugar.

- 7.6.6** En caso la denuncia contenga una solicitud de medida de protección, la Oficina de Integridad Institucional, verificará el cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra, a fin de verificar la concurrencia de las pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados y considerando los parámetros que las normas vigentes hayan establecido en la materia.

7.7 Situaciones que configuran delitos

Tratándose de conductas tipificadas como delitos por el Código Penal y por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Defensoría del Pueblo remitirá la información pertinente al Ministerio Público, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 28° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00

	DIRECTIVA N° 0001-2026-DP/SG	Versión N° 01	Fecha de Publicación 17/02/2026
--	---	---	---

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1 Disposiciones para la declaración o publicación en medios de comunicación por voceros institucionales

- 8.1.1** Solo pueden efectuar declaraciones o publicaciones en medios de comunicaciones aquellos servidores civiles que cuenten con autorización, quienes deberán haber coordinado previamente con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- 8.1.2** En caso los servidores sean abordados de forma imprevista por periodistas, de manera excepcional podrán brindar declaraciones únicamente sobre la labor y/o supervisión realizada.
- 8.1.3** Los servidores autorizados para realizar declaraciones en medios de comunicación no podrán ser precandidatos en elecciones internas o primarias, ni candidatos en procesos electorales, en tanto dure dicha condición. Los servidores que sean militantes activos de una organización política, para poder ejercer una vocería institucional, en caso se les haya encargado realizar dicha tarea, deberán solicitar una licencia a su organización política, mientras ejerzan dicho encargo.
- 8.1.4** Las declaraciones que se transmitan no podrán estar referidas directamente a candidaturas u organizaciones políticas. Deberá cuidarse que las expresiones y conductas se realicen con objetividad y neutralidad, evitando manifestaciones que comprometan el correcto desempeño de las competencias institucionales.
- 8.1.5** No es competencia de la institución pronunciarse directamente sobre aspectos político-partidarios. En consecuencia, no deberá hacerse alusión alguna al sentido del voto que realizará la ciudadanía en respaldo de una orientación determinada. Ello no implica que la Defensoría del Pueblo esté impedida de pronunciarse sobre aspectos vinculados a su mandato constitucional y a la defensa del sistema democrático y el orden constitucional.
- 8.1.6** Los servidores tienen el deber ético de abstenerse o inhibirse de participar en una toma de decisiones o un procedimiento en el cual se puede poner en tela de juicio, el deber de neutralidad, objetividad, en suma, su integridad.
- 8.1.7** Las disposiciones antes señaladas deben ser interpretadas de manera que se garanticen las libertades de expresión e información de los servidores de la institución.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los casos de dudas y/o consultas sobre la interpretación, así como los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, son resueltos por la Oficina de Integridad Institucional quien podrá efectuar las coordinaciones y/o consultas con la Secretaría de Integridad Pública de la PCM, de considerarlo necesario.



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00



Defensoría
del Pueblo

Firmado digitalmente por GONZALES
SOTO Giovanna Fiorella FAU
20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-02-2026 16:57:24 -05:00



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 17/02/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0161 8941 1551 3339



Firmado digitalmente por
YAHUANA CORREA Margarita
FAU 20304117142 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:55:39 -05:00



Firmado digitalmente por
ALVARADO PRIALE Jose
Alcides FAU 20304117142
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-02-2026 16:29:19 -05:00